

**CONTRATO DL-C-06-2024 DE SERVICIO PARA LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA S.A.**

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional (RTN) 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción Y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 62005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda,, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Resolución CD-27-06/2024, emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI a quien



www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

☎ 2291-0505

📍 TEGUCIGALPA  
📍 DANLÍ

f Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

📍 SAN PEDRO SULA  
📍 SANTA ROSA

📷 banhprovihn

📍 CHOLUTECA  
📍 LA CEIBA

🐦 @BANHPROVIHN

📍 JUTICALPA

📺 BANHPROVI HONDURAS

Página 1 de 12



en adelante se denominará **EL CLIENTE** y/o **BANHPROVI**, y por otra parte **LOURDES MILAGRO CARRASCO CERRATO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801198207486, en su condición de Representante Permanente de la **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) 08019020222895 y Cédula Jurídica Costarricense 3-101-171837, tal como lo acredita con la Escritura Número veintiuno (21) de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de agosto del dos mil catorce (2014), autorizada ante el Notario Marco Antonio Lizano Monge, en la Ciudad de San Jose, Costa Rica, inscrita bajo Número ochocientos noventa y dos (892) folio doscientos ochenta y cuatro (284) en el Registro Público de la Sección Mercantil de San Jose, Costa Rica, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONSULTOR**, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar el Presente un **"CONTRATO"** que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**

**OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** Contratar una empresa especializada en calificación de riesgo nacional, que conlleve la seguridad para la emisión de deuda en el mercado financiero nacional e internacional, con cifras al 31 de diciembre del 2022 e información complementaria que requieran para actualización de la opinión que emitan.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Análisis cuantitativo y cualitativo de los estados financieros del BANHPROVI al 31 de diciembre de 2022 tanto fondos propios como fondos administrados antes fideicomisos y de flujos de efectivo sobre bases históricas que comprende: **1) Fondos Propios:** Constituido por los programas de Vivienda que ahora incluyen los ex fideicomisos Clase Media, Banco Mundial, KFW y Taiwán; y Producción (que incluye fondos PASI, FOMIR) y para



microcrédito (BCIE, BID.); 2) Análisis cualitativo que pueden llegar a influir en la capacidad de pago oportuno de una emisión de deuda, tomando en cuenta: Calidad de la administración, planes y estrategias, oportunidades de mercado, investigaciones y desarrollo de nuevos productos, ciclos de vida de los productos, recursos humanos, políticas de control y auditoria, gestión de riesgos, como también aspectos fiscales; 3) Análisis cualitativo de aspectos de control interno como de revisiones al cumplimiento de las recomendaciones emitidas a las calificaciones de riesgo anteriores; 4) Documentar y sistematizar el resultado del trabajo.

### CLÁUSULA TERCERA

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los servicios de la calificación del riesgo del BANHPROVI, con cifras al 31 de diciembre de 2022; tendrá como alcance lo siguiente: a) Revisión del material suministrado en la solicitud preliminar de información. Con base en esta información se realizará una lista de preguntas sobre dudas y aspectos importantes para ser tratados en la visita de calificación. Se elabora la agenda de visita. La agenda será suministrada al Banco para que prepare los temas a tratar en la visita; b) Realización de la visita de diligencia de calificación al BANHPROVI, la cual se llevará a cabo en sus instalaciones. Evacuando todos los temas señalados en la agenda de visita. Durante la visita, los funcionarios de la empresa calificadora podrán solicitar información adicional, la cual podrá ser entregada con posterioridad a esta. Al final de la visita, la sociedad calificadora deberá entregar un resumen de las presentaciones a las que haya habido lugar; c) Análisis final de la información. Se prepara el perfil de la calificación y se presenta al Comité de Evaluación y la Presidencia del BANHPROVI por la sociedad calificadora; d) Notificación de la calificación al BANHPROVI. El Banco puede aceptar, apelar o rechazar la calificación. Igualmente, la empresa puede mantener la calificación privada hasta que se decida realizar una emisión o hasta que desee hacerla pública; e) Si el BANHPROVI desea hacer pública la calificación, la sociedad calificadora realizará un informe final de la calificación que se publica y se envía a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los medios de comunicación, a los



inversionistas institucionales e internacionales y a cualquier persona que lo solicite. Este informe será previamente autorizado por el BANHPROVI con el fin de no incluir en él información confidencial. Una vez otorgada la calificación, su divulgación y modificaciones se harán a través de los medios que se consideren pertinentes de acuerdo con las normas que rigen el mercado público de valores.

#### CLAUSULA CUARTA:

**FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** Para financiar la contratación, el BANHPROVI dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica, pagadero de la siguiente forma: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L345,775.00) cifra que incluye honorarios y gastos administrativos, el cual se cancelara el cien por ciento (100%) contra el recibo a satisfacción del informe final de la calificación y demás documentos requeridos en esta Contratación, previa entrega del recibo correspondiente con el visto bueno del Departamento de Riesgos del BANHPROVI, indicando que los servicios se recibieron a satisfacción; Asimismo el BANHPROVI retendrá el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la ley vigente, salvo que este acredite estar sujeto al Pago de Régimen a Cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

#### CLÁUSULA QUINTA

**PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la ejecución y terminación de los servicios de calificación de riesgos del BANHPROVI, con cifras al 2022 es de **noventa (90) días calendario** contados a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato entre partes y podrá ser prorrogado a petición y aceptaciones de las partes por cualquier inconveniente o imprevisto.

#### CLÁUSULA SEXTA

**GARANTÍAS. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO** del monto del contrato por concepto de



honorarios, se le retendrá el equivalente al diez por ciento (10%) del pago, en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este valor le será devuelto en un plazo máximo de diez días después de la aprobación del informe final y la entrega del comprobante de retención o pago de impuestos extendido por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

**OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR:** La metodología que utilizará para la calificación de riesgos del BANHPROVI, será: a) La calificación de riesgos se efectuará de acuerdo con las Regulaciones de la CNBS y a las Normas y procedimientos de calificación generalmente aceptados; b) Verificación de aspectos informáticos.

#### CLÁUSULA OCTAVA

**OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** El BANHPROVI suministrara al contratista toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de la calificación de riesgo.

#### CLÁUSULA NOVENA

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **BANHPROVI** y **EL CONSULTOR** para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. El presente contrato es de naturaleza mercantil/comercial, por lo tanto, queda establecido que los servicios, materia del presente contrato, se encuentran fuera del alcance de las leyes laborales y al margen de los beneficios contemplados en las mismas. **EL CONSULTOR** no está sujeto a relación de dependencia, subordinación frente a **BANHPROVI**, teniendo libertad para elegir la forma como realizar sus servicios, siempre que cumpla con lo contemplado en el presente



contrato y los requerimientos particulares que formule **BANHPROVI**.

### CLÁUSULA DECIMA

**LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS:** En observancia a lo dispuesto al artículo 113 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veinticuatro (2024), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si **EL CONSULTOR** no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **BANHPROVI** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, **BANHPROVI** dar por terminado el contrato. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

**ELEGIBILIDAD:** LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA S.A., declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado y adjudicado para firmar el presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

**CONCESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido a el Banco y al Contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este contrato deberán ser por escrito y dirigidas::

<b>Contacto BANHPROVI:</b>	Pedro Amador
<b>Teléfono:</b>	(+504) 9882-4750
<b>Email:</b>	pedro.amador@banhprovi.gob.hn
<b>Contacto Sociedad Calificadora De Riesgo Centroamericana S.A:</b>	Lourdes Carrasco
<b>Teléfono:</b>	(+506) 2552-5936
<b>Email:</b>	lcarrasco@scriesgo.com

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

**MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactadas tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121, 122 y 123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 202, 203, 204, 205 Y 206.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

**INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA,**



**IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado podrá realizar: a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias establecidas en este contrato, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula ante Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de**

NA

  
www.banhprovi.gob.hn



responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del Consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de consultores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

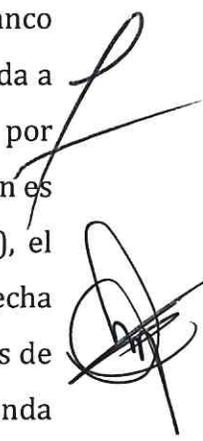
#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

**CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** 1) **Terminación por Incumplimiento,** El BANHPROVI sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **EL CONSULTOR**, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **(i)** Si **EL CONSULTOR** No entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El BANHPROVI de conformidad con lo que estipula el presente contrato; **(ii)** Si **EL CONSULTOR** no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o **(iii)** Si **EL CONSULTOR** a juicio de **EL BANHPROVI**, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Novena de este Contrato; **(iv)** La disolución de la



Sociedad Mercantil Consultora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de EL CONSULTOR dentro de los plazos correspondientes; **De parte del BANHPROVI** por incumplimiento de los periodos de pago, atrasos, moras, sanciones y mal uso de las instalaciones, ética profesional, valores. **2) Terminación por Insolvencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a EL CONSULTOR de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. **3) Terminación por Conveniencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a EL CONSULTOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los servicios que estén por recibirse durante el mes de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a cancelar el balance restante y se pague a EL CONSULTOR la factura por los servicios brindados **4) El CONSULTOR y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** podrán terminar el Contrato también en caso de muerte del Consultor,

14



salvo que los herederos o socios ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna. 5) El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez concluido el contrato, EL CONSULTOR procederá de la siguiente manera: pondrá inmediatamente a disposición de BANHPROVI los documentos que hubiere estado custodiando y administrando, será responsabilidad de BANHPROVI el traslado de estos a sus instalaciones. Los documentos serán entregados a BANHPROVI siempre y cuando no adeude suma alguna por los servicios devengados.

#### CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

**CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos, documentos y procedimientos utilizados para la prestación del servicio de custodia que hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

**PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONSULTOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONSULTOR o alguno de sus empleados, administradores, y/o



representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), o de otra igual o similar naturaleza, de Carácter nacional o internacional o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y con previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**

**ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD:** Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**EDWIN ARAQUE BONILLA**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANHPROVI  
RTN 03191955001795



**LOURDES MILAGRO CARRASCO CERRATO**  
REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE  
SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO  
CENTROAMERICANA S.A.  
CÉDULA JURÍDICA COSTARRICENSE 3-101-  
171837

